



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

K

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 157 FRACCIONES XVII
Y XVIII, ADICIONANDO LA FRACCIÓN
XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO ERNESTO NÚÑEZ
AGUILAR, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 157 fracciones XVII, XVIII, adicionando la fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expedición de justicia en México busca garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de todos los habitantes, a través de las instituciones jurisdiccionales, de esta forma se encarga de propiciar los métodos y criterios que otorgan certeza jurídica de forma equitativa a las partes, preservando en todo momento, el Estado de Derecho.

Los encargados de expedir esta justicia en Michoacán son los magistrados, jueces y consejeros del Poder Judicial del Estado, estos realizan sus funciones de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán y por supuesto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

En dichas leyes anteriormente mencionadas, está constituida la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, así también sus responsabilidades administrativas, sus obligaciones y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en los que estos puedan incurrir. No obstante, además de las atribuciones conferidas, también se establecen los preceptos aplicables cuando los magistrados, jueces y consejeros se deben de abstener para conocer y resolver asuntos, esto derivado de la inclinación o imparcialidad que puedan aplicar para ciertos casos concretos, dejando de lado la objetividad y equidad del derecho.

Los impedimentos que tienen los magistrados, jueces y consejeros para conocer y resolver asuntos son dieciocho fracciones, en las cuales destacan el parentesco, la amistad o enemistad con alguna de las partes, el interés personal en el asunto, entre otros. Así como en el Estado existen estos argumentos para evitar un mal manejo de la justicia, también éstos son contemplados en el ámbito federal, es decir, en el Poder Judicial Federal, en su ley se establecen casi las mismas razones por medio de los cuales los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), magistrados de circuito, jueces de distrito e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal son impedidos de conocer y resolver asuntos.

Un caso no contemplado en ambas leyes, y que incurrió recientemente durante este proceso del mandatario Andrés Manuel López Obrador, es el de la actual ministra Loretta Ortiz, ella fungió como diputada federal por “Morena – PT” en los años del 2012 al 2015 durante el periodo del expresidente Enrique Peña Nieto, votando en contra de la reforma energética que el presidente en ese entonces había propuesto.

Hoy en su actual cargo como ministra de la SCJN ha contribuido a los esfuerzos que el actual presidente propone con su reforma eléctrica. Pues además de elaborar el proyecto de reforma de esta iniciativa, ha informado constantemente al mandatario los avances que este ha tenido y ajustando las deficiencias del proyecto para darle continuidad al mismo.

Este asunto ha sido muy cuestionado tanto por senadores al igual que jueces especializados, ya que se insinúa que la reforma contiene preceptos que viola los principios constitucionales de libre competencia y concurrencia en el mercado eléctrico, y que, para subsanarlos, la ministra ha coadyuvado a la misma para que esta tenga continuidad.

El caso que hoy se presencia con la ministra Loretta Ortiz, es un supuesto en el que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no ha podido excusarse debido a que esta no se encuentra contemplada en la ley. Sin embargo, consideramos que es un asunto que debe resolverse con total objetividad y sin ningún involucramiento o interés político. Pues si tomamos en cuenta que la actual ministra viene de un ejercicio público por parte de los partidos políticos que hoy conforman la “4T”, independientemente de su militancia, debería resolver con total imparcialidad; pero al ser cuestionada por la existencia y violación de algunos preceptos constitucionales y que este proyecto de la

reforma eléctrica ha tenido continuidad, es cuando se pone en duda la honestidad y ética profesional por parte de la ministra Ortiz.

En Michoacán, contemplamos la misma esencia de las hipótesis que el Poder Judicial de la Federación establece a sus ministros, magistrados de circuito, jueces de distrito e integrantes del Consejo de la Judicatura Federal para impedir que conozcan y resuelvan de un asunto. Y bajo, los hechos anteriormente señalados y suscitados en la SCJN, rechazamos enérgicamente el involucramiento e interés político en los asuntos que competen a la labor judicial.

Por tanto, con base a los hechos pronunciados con anterioridad, la presente reforma a nuestra Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán propone que cuando un magistrado, juez o consejero, derivado por el ejercicio de un cargo popular, por interés político o influencia política por parte de un actor o funcionario, afecte en la resolución de un asunto, éstos deberán abstenerse del conocimiento y resolución del asunto, a fin de salvaguardar el principio y la objetividad del Estado de Derecho.

El acontecimiento suscitado con la ministra Loretta Ortiz, debe quedar como precedente de una actuación que no está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y que, como Estado, debemos advertir y proteger nuestros intereses en caso de la existencia de un asunto como este, en el que un servidor público o figura política tenga un interés en el asunto que un magistrado, juez o consejero pueda en un futuro resolver.

La presente reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, busca que los intereses políticos que sean sometidos a resolver por parte de algún magistrado, juez o consejero, sean resueltos con total objetividad; y en caso, que alguno de ellos tenga interés político en el asunto, ya sea derivado del ejercicio de un cargo público con anterioridad o de la influencia política de un servidor público, éstos deberán abstenerse inmediatamente del conocimiento del asunto.

A pesar de que los impedimentos existentes en la Ley Orgánica del Estado, al momento han resultado bastos, no descartamos la posibilidad de que en un futuro se pueda suscitar un conflicto de esta índole, y por el interés que en este se tenga, se resuelva con total imparcialidad. Es por ello, la necesidad de prevenir y contemplar una posible causa contra los actos u omisiones de sus funciones.

Con ello, buscamos que este impedimento sea introducido en la Ley Orgánica del Estado, para que de esta forma exista una armonización conforme a las demás disposiciones en la materia, como lo es, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el Código Penal para el Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 157 fracciones XVII y XVIII, adicionando la fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 157. Los magistrados, jueces y consejeros están impedidos para conocer y resolver por las causas siguientes:

I a XVI [...]

XVII. Haber sido Agente del Ministerio Público, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados;

XVIII. Haber tenido o tener interés sobre un asunto político que sea atribución del poder ejecutivo y/o legislativo, por conflicto de interés, y;

XIX. Cualquier análoga a las anteriores.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 3 días del mes de junio de 2022 dos mil veintidós.

Atentamente

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

